

**ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0015-A**

**BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA**  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A. es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en la ruta: SAN JOSÉ (COSTA RICA) – QUITO – SAN JOSÉ (COSTA RICA), hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire, con equipo de vuelo AIRBUS A 319, A- 320 y A- 321, bajo la modalidad Dry Lease, intercambio y el fletamento (wet lease) con Taca Internacional Airways, con centro principal de operaciones y mantenimiento de la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A., en el Aeropuerto Juan Santamaría de San José en Costa Rica, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 004/2022 de 15 de febrero de 2022, y modificado con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0011-A de 25 de julio de 2022, por la Dirección General de Aviación Civil, vigente por un plazo de tres (3) años, es decir, vigente hasta el 15 de febrero de 2025;

**QUE**, mediante oficio s/n de 20 de julio de 2022, ingresado a la institución con documento Nro. DGAC-DSGE-2022-5942-E del mismo día, suscrito por la Apoderada General de la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A., junto a su asesor legal, solicitan la modificación a su permiso de operación tendiente a modificar su ruta quedando de la siguiente manera: “SAN JOSÉ (COSTA RICA) – QUITO – BUENOS AIRES – QUITO -SAN JOSÉ (COSTA RICA), hasta **ocho (8) frecuencias semanales**; y con derechos de tráfico de terceras, cuartas y **quintas libertades del aire.**”;

**QUE**, según extracto de 22 de julio de 2022, el Director General de Aviación Civil acepta a trámite la solicitud presentada por la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A.;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0537-M de 25 de julio de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicita a la Directora de Comunicación Social, proceda con la publicación del Extracto de la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A., en la página web institucional;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0534-M de 25 de julio de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, requirió a las Direcciones de Seguridad Operacional, Financiero, Administrativo y Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre la solicitud de la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A.;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2022-2514-M de 26 de julio de 2022, la Directora Administrativa, informa que la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A., mantiene vigente los seguros reglamentarios;

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0271-M de 27 de julio de 2022, la Directora de Comunicación Social informa al Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, que el extracto de la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A., se encuentra publicado en el portal electrónico;

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-DART-2022-0298-M de 29 de julio de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, remite el informe legal sobre la solicitud de modificación de la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A., recomendando:

“**5.1.** Por cumplidos los requisitos reglamentarios, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, recomienda aceptar la solicitud de modificación presentada por la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A., en los términos solicitados.

**5.2.** En el Acuerdo que se expida, se deberá hacer constar en la cláusula segunda lo siguiente:

**SEGUNDA:** Rutas, frecuencias y derechos: La “aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

SAN JOSÉ (COSTA RICA) – QUITO – BUENOS AIRES – QUITO - SAN JOSÉ (COSTA RICA), hasta ocho (8) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de terceras, cuartas y quintas libertades del aire.

5.3. El funcionario a cargo del trámite administrativo deberá verificar que la peticionaria cumpla favorablemente los requisitos de orden técnico – económico y de seguros, como también lo prescrito en el Art 46 De la Oposición una vez que se cumpla el plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en la página web institucional, en caso de no existir oposiciones deberá continuar con el trámite establecido para este caso.

(...);

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1311-M de 04 de agosto de 2022, el Director de Seguridad Operacional remite el informe técnico sobre la solicitud de modificación de la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A., recomendando:

#### **“- GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO**

4.1 Con los elementos expuestos en el presente informe, Gestión de Transporte Aéreo recomienda se atienda favorablemente la petición de la compañía **AVIANCA COSTA RICA S.A** en función de los intereses del usuario y la conectividad del país.

#### **- GESTIÓN DE OPERACIONES**

4.2 Se continúe con el trámite de modificación al permiso de Operación para la prestación del Servicio de Transporte Aéreo Público Internacional, Regular de pasajeros, carga y correo en lo concerniente a la ruta, frecuencias y derechos, incluyendo la ciudad de Buenos Aires así:

SAN JOSÉ (COSTA RICA) - QUITO - BUENOS AIRES - QUITO - SAN JOSÉ (COSTA RICA), hasta ocho frecuencias semanales.”;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0314-M de 10 de agosto de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, remite una ampliación al informe legal sobre la solicitud de modificación de la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A., recomendando:

“Según el Memorándum de Entendimiento sobre Transporte Aéreo suscrito por las Repúblicas de Costa Rica y del Ecuador de 9 de diciembre de 1993, se establece en el numeral 2) **DERECHOS DE TRÁFICO**, que:

#### **b) Derechos de Quinta Libertad.**

*“Los Puntos de quinta libertad más allá, podrán operarse bajo acuerdos de cooperación entre las aerolíneas de los países previstas en el numeral 7 del presente Anexo, mismos que deberán ser sometidos a la aprobación previa las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes.” (Me corresponde lo subrayado).*

#### **“(7) COOPERACIÓN ENTRE LÍNEAS AÉREAS**

*Las aerolíneas designadas por las Autoridades Aeronáuticas de cada país podrán celebrar acuerdos de cooperación y/o operaciones conjuntas de transporte aéreo, para explotar dichos servicios, los cuales entrarán en vigor tan pronto cuando sean aprobados u homologados, según corresponda, por las Autoridades de Aeronáuticas de sus respectivos países.”*

En tal virtud, para que la compañía Avianca Costa Rica opere quintas libertades, deberá observar lo detallado anteriormente.”;

**QUE**, según oficio Nro. DGAC-DGAC-2022-1774-O de 23 de agosto de 2022, el Director General de Aviación Civil traslada a la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A., la observación del área legal a fin de que remita su pronunciamiento;

**QUE**, con oficio s/n de 24 de agosto de 2022, la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A., da contestación a la observación manifestando que no es obligatorio la suscripción de un convenio de cooperación para la operación de quinta libertad;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0569-M de 26 de agosto de 2022, el Subdirector General de Aviación Civil, solicita al Director de Transporte Aéreo y Regulaciones análisis al escrito presentado por la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A.;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0346-M de 13 de septiembre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, dentro de su análisis manifiesta:

“2.1. [...], esta Dirección mantiene su criterio sobre la conclusión manifestada mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0314, de 10 de agosto de 2022.

2.3. No obstante lo manifestado, es necesario señalar que la compañía en la parte de instrumentos bilaterales en los que fundamenta su petición, únicamente ha hecho referencia al MOU suscrito entre Costa Rica y Ecuador, sin justificar o sustentar la ruta hacia Argentina (Buenos Aires); por lo que, con la finalidad de no dilatar más el presente trámite, se ha procedido de oficio a revisar los convenios bilaterales suscritos entre la autoridad aeronáutica de Costa Rica y la Argentina, y que se encuentran en la web institucional de la autoridad costarricense [<https://www.dgac.go.cr/wp-content/uploads/2017/06/ARGENTINAMOU-CR-2003.pdf>], encontrándose que existe suscrito un memorando de entendimiento entre la República de Costa Rica y la República de Argentina, firmado los días 17 y 18 de marzo de 2003, mismo que en la parte que nos interesa, señala:

**“DERECHOS DE TRÁFICO DE QUINTA LIBERTAD:**

*Las líneas aéreas de cada una de las partes, podrán operar la ruta SAN JOSÉ DE COSTA RICA – BUENOS AIRES con derechos de quinta libertad en los siguientes puntos: Panamá, Quito, Guayaquil, La Paz, Santa Cruz de la Sierra y Lima.*

*En el caso de las líneas aéreas de bandera costarricense, deberán comunicar oportunamente a la Autoridad Aeronáutica argentina, la obtención de los derechos de quinta libertad sobre los puntos antes enunciados”.*

En consecuencia, desde el particular punto de vista de esta Dirección, se encontrarían sustentados los derechos de tráfico de quinta libertad con base en el MOU suscrito entre la AAC de Costa Rica y la AAC de Argentina.

**III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

El señor Director General de Aviación Civil es competente para atender favorablemente la petición de modificación de su permiso de operación solicitado por la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A. a efectos de incluir la ruta SAN JOSÉ (COSTA RICA) - QUITO - BUENOS AIRES - QUITO – SAN JOSÉ (COSTA RICA), hasta ocho (8) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de terceras, cuartas y quintas libertades del aire.”;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0617-M de 13 de septiembre de 2022, el Subdirector General de Aviación Civil, en su informe unificado recomienda:

“5.1. Por lo expuesto, contándose con los informes de las Direcciones Administrativa, de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo (Hoy Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones), y, de Seguridad Operacional (Hoy, Dirección de Certificación y Vigilancia Continua) con la documentación habilitante y el análisis realizado, esta Subdirección General de Aviación Civil, concluye que se ha observado y cumplido con el trámite previsto en el Reglamento de Permisos de Operación, por lo que puede ser atendida favorablemente la solicitud presentada por la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A., encaminada a modificar su Permiso de Operación.

5.2. En consecuencia, se ha procedido a elaborar el respectivo Acuerdo, el cual se remitirá en otro Quipux, para que usted señor Director General de Aviación Civil, se sirva aprobarlo y legalizarlo con su firma.”;

**QUE**, a la presente fecha se desprende que no existen oposiciones ingresadas a la institución por la solicitud de modificación presentada por la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A. conforme a la verificación efectuada por el profesional a cargo del presente trámite administrativo, por lo que puede continuar con el trámite reglamentario.

**QUE**, la solicitud de la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A., ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

**QUE**, con base en la delegación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver el presente pedido;

**QUE**, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William E. Brikett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** la cláusula **SEGUNDA** del Acuerdo No. 004/2022 de 15 de febrero de 2022, otorgado a la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A. por el Consejo Nacional de Aviación Civil, por la siguiente:

**SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos:** La “aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

SAN JOSÉ (COSTA RICA) – QUITO – BUENOS AIRES – QUITO - SAN JOSÉ (COSTA RICA), hasta ocho (8) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de terceras, cuartas y quintas libertades del aire.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Salvo lo dispuesto en los artículos que anteceden, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 004/2022 de 15 de febrero de 2022, y ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0011-A de 25 de julio de 2022, se mantiene vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De la ejecución y estricta observancia de este Acuerdo encárguese a los respectivos Procesos Institucionales.

**Comuníquese, notifíquese y publíquese.-** Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA**  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**